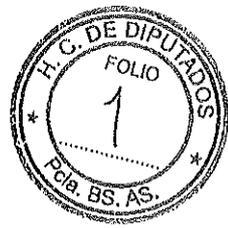




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3957 /24-25



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

#### **ARTÍCULO 1: Objeto**

La presente ley tiene por objeto prohibir la publicidad engañosa o incompleta en la promoción de préstamos rápidos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

#### **ARTÍCULO 2: Definiciones**

A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- Publicidad engañosa: Aquella que induzca a error al consumidor sobre las condiciones, costos, plazos o consecuencias de un préstamo.
- Publicidad incompleta: Aquella que omita información esencial sobre tasas de interés, comisiones, plazos de pago o riesgos asociados al préstamo.
- Préstamos rápidos: Aquellos créditos que se promocionan como de fácil y rápida obtención, con requisitos mínimos de documentación y plazos reducidos de aprobación, tales como 'aprobación inmediata', 'aprobación en 24 horas', 'solo con tu DNI', o cualquier otra expresión similar.

#### **ARTÍCULO 3: Prohibición de publicidad engañosa e incompleta**

Queda prohibida la exhibición de publicidad, en espacios físicos o virtuales, que promueva préstamos rápidos sin incluir de manera clara, visible y destacada la siguiente información:

1. Tasas de interés efectivas anualizadas.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

2. Costos adicionales, incluyendo comisiones y gastos administrativos.
3. Plazos de pago y condiciones de renovación o refinanciación.
4. Consecuencias del incumplimiento, incluyendo sanciones y el impacto en el historial crediticio.

#### **ARTÍCULO 4: Advertencia obligatoria**

Toda publicidad de préstamos rápidos deberá incluir la siguiente leyenda de advertencia, en un lugar visible y con un tamaño de fuente no menor al 10% del tamaño del anuncio:

*"Advertencia: Contraer deudas sin evaluar su capacidad de pago puede afectar su estabilidad financiera. Infórmese sobre las tasas de interés, costos y riesgos antes de solicitar un préstamo."*

#### **ARTÍCULO 5: Sanciones**

Las empresas o entidades que incumplan con lo establecido en la presente ley serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley 13.133, o la que en el futuro la reemplace.

#### **ARTÍCULO 6: Autoridad de aplicación**

La autoridad de aplicación de la presente ley será la establecida en la Ley 13.133, o la que en el futuro la reemplace.



MANTE ALVADO  
Diputada Provincial  
Frente de Todos  
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Fundamentos:**

La presente ley surge como respuesta a la creciente proliferación de publicidad engañosa que promueve préstamos rápidos bajo mensajes simplistas y atractivos, como "solo con tu DNI y celular" o "aprobación inmediata". Estas prácticas, aunque aparentemente inofensivas, ocultan información crucial sobre tasas de interés abusivas, costos adicionales y consecuencias graves para quienes incumplen los pagos.

Si bien la Ley Nacional 24.240 de Defensa del Consumidor y la Ley Provincial 13.133 establecen principios generales contra la publicidad engañosa, este proyecto busca especificar y reforzar estas prohibiciones en el ámbito de los préstamos rápidos dentro de la Provincia de Buenos Aires, donde estas prácticas son particularmente frecuentes y dañinas.

La falta de transparencia en estas ofertas crediticias vulnera los derechos de los consumidores y los expone a un riesgo innecesario de sobreendeudamiento, afectando su estabilidad económica y la de sus familias. En un contexto donde el acceso al crédito formal es limitado para amplios sectores de la población, estos préstamos rápidos se presentan como una solución fácil, pero terminan siendo una trampa financiera.

El refuerzo de la prohibición de esta publicidad no solo busca sancionar a quienes incurren en estas prácticas, sino también prevenir el daño económico y social que genera el sobreendeudamiento.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares legisladores/as que me acompañen con su voto.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3957 124-25



MATE ALVADO  
Diputada Provincial  
Frente de Todos  
H.C. Diputada de la Prov. de Bs. As.